Ponerse en

marcha

****

**Implementar el Tratado de Marrakech**

**para personas con dificultades   
para acceder al texto impreso   
de acuerdo con la legislación española**

***Guía práctica para bibliotecarios***

****

[](https://www.once.es/)

**Logotipo de la CARL/ABRC, Asociación Canadiense de Bibliotecas de Investigación.**Logitipo de la Universidad Scarborough de Toronto.

**PONERSE EN MARCHA**

Implementar el Tratado de Marrakech

para personas con dificultades para acceder

al texto impreso de acuerdo con la legislación española

Guía práctica para bibliotecarios

**Autores**

Jessica Coates

Christiane Felsmann

Teresa Hackett

Karen Keninger

Francisco Javier Martínez Calvo

Victoria Owen

Anthea Taylor

Katya Pereyaslavska

Flora van den Berg

**Responsable de la edición original**

Victoria Owen

**Responsable de esta edición**

Francisco Javier Martínez Calvo

*Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)*

# Índice

[Introducción 5](#_Toc526938701)

[Sobre esta edición adaptada a la legislación española 6](#_Toc526938702)

[Reconocimientos 8](#_Toc526938703)

[Prefacio 9](#_Toc526938704)

[Puntos importantes antes de empezar 10](#_Toc526938705)

[Tratado de Marrakech: lo fundamental 12](#_Toc526938706)

[1. ¿Qué es el Tratado de Marrakech? 12](#_Toc526938707)

[2. ¿Qué efecto tiene el Tratado de Marrakech? 12](#_Toc526938708)

[3. ¿Por qué se aprobó el Tratado de Marrakech? 12](#_Toc526938709)

[4. ¿Se involucraron las bibliotecas en la elaboración del Tratado de Marrakech? 12](#_Toc526938710)

[5. ¿Qué países se han unido al Tratado de Marrakech? 13](#_Toc526938711)

[6. ¿Quiénes se benefician del Tratado? 13](#_Toc526938712)

[Las bibliotecas y el Tratado de Marrakech 14](#_Toc526938713)

[7. ¿Cómo apoya el Tratado de Marrakech los servicios bibliotecarios? 14](#_Toc526938714)

[8. ¿Puede mi biblioteca dar los servicios incluidos en el Tratado de Marrakech? 14](#_Toc526938715)

[9. ¿Está obligada mi biblioteca a dar servicios según el Tratado de Marrakech? 14](#_Toc526938716)

[10. Según el Tratado de Marrakech, ¿qué pueden hacer las bibliotecas? 15](#_Toc526938717)

[11. ¿Qué obras están cubiertas por el Tratado de Marrakech? 15](#_Toc526938718)

[12. ¿Qué es un formato accesible? 15](#_Toc526938719)

[13. ¿Cómo comparten archivos accesibles las bibliotecas? 16](#_Toc526938720)

[14. ¿Es necesario que mi biblioteca lleve un registro? 16](#_Toc526938721)

[15. ¿Cómo sé que la persona que solicita el servicio puede beneficiarse del Tratado? 17](#_Toc526938722)

[Servicios de libros accesibles 18](#_Toc526938723)

[16. ¿Qué servicios de libros accesibles existen ya? ¿Reúne mi biblioteca las condiciones   
para participar? 18](#_Toc526938724)

[17. ¿Cómo puedo averiguar qué otras bibliotecas tienen colecciones accesibles? 18](#_Toc526938725)

[18. ¿Cómo pueden las bibliotecas hacer que otras descubran sus obras en formatos accesibles? 19](#_Toc526938726)

[19. ¿Puede cobrar mi biblioteca por proporcionar un servicio de libros accesibles? 19](#_Toc526938727)

[20. ¿Tienen que pagar las bibliotecas alguna remuneración en concepto de derechos   
de autor? 19](#_Toc526938728)

[21. ¿Cómo funciona el concepto de «disponibilidad comercial» del Tratado? 19](#_Toc526938729)

[Trabajar con formatos accesibles 21](#_Toc526938730)

[22. Hay un bloqueo digital en una obra no accesible. ¿Puedo eliminarlo? 21](#_Toc526938731)

[23. La licencia de recursos electrónicos no permite a las bibliotecas copiar o distribuir   
una obra. ¿Qué puedo hacer? 21](#_Toc526938732)

[Lecturas recomendadas 22](#_Toc526938733)

[*Crear formatos accesibles* 22](#_Toc526938734)

[24. ¿Dónde puedo encontrar información sobre la creación de documentos en formatos accesibles? 22](#_Toc526938735)

[*Otras guías sobre el Tratado* 22](#_Toc526938736)

[25. ¿Hay otras guías acerca del Tratado de Marrakech? 22](#_Toc526938737)

[Agradecimientos 23](#_Toc526938738)

# Introducción

*El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso* ofrece una oportunidad sin precedentes a esta población. Bibliotecas de todo tipo desempeñan un papel clave para facilitar tal acceso, y por eso se concibió esta guía, a fin de que el personal de estos centros pueda dar los pasos prácticos y necesarios finales para poner los materiales en manos de los lectores que los necesitan.

Como anterior directora de los servicios bibliotecarios para personas ciegas del CNIB de Canadá y expresidenta del Programa Estratégico de Derechos de Autor y otros Asuntos Legales de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), me complace especialmente ver que el Tratado de Marrakech habilita un mejor acceso a las obras impresas y que, entre los beneficiarios, incluye a las personas ciegas y con baja visión.

Esta guía está organizada a través de respuestas a preguntas que se formulan frecuentemente y proporciona enlaces a ulteriores informaciones. Intenta ser un punto de partida, un esquema disponible para su adaptación a cada país del Tratado de Marrakech. Confiamos en que, una vez que esta guía haya sido adaptada a la legislación de cada lugar, podamos ponerla a disposición a través del sitio web de IFLA.

Esta guía ha sido posible gracias a la generosa financiación de la Unión Mundial de Ciegos, la Universidad de Toronto, la IFLA y la Asociación Canadiense de Bibliotecas de Investigación (CARL). Estoy profundamente agradecida a los financiadores, a mis coautores y a otros que contribuyeron a esta guía: juntos estamos trabajando para poner fin a la hambruna de libros[[1]](#footnote-1) que padecen las personas con dificultades para acceder al texto impreso en todo el mundo.

***Victoria Owen***

Bibliotecaria Principal

Universidad Scarborough de Toronto

Toronto, Canadá

Marzo de 2018

# Sobre esta edición adaptada a la legislación española

Apenas unos días después de que la representante permanente de Austria en las Naciones Unidas, la embajadora Elisabeth Tichy-Fisslberger, y la directora general adjunta de la DG de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías de la Comisión Europea, Claire Bury, entregaran en un acto celebrado en la sede de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) en Ginebra (Suiza) a su director general, Francis Gurry, el instrumento de ratificación del Tratado de Marrakech por parte de la Unión Europea y, por tanto, de sus 28 estados miembros, les presentamos esta guía de la IFLA convenientemente adaptada a la realidad de la legislación española.

El acto de entrega tuvo lugar el 1 de octubre de 2018, fecha a la que hay que añadir tres meses más para que este tratado de la OMPI entre en vigor en España y en los restantes 27 países que hoy conforman la Unión Europea, lo que significa que el próximo 1 de enero de 2019, cualquier biblioteca que, sin ánimo de lucro, ofrezca servicios y obras en formatos accesibles a personas con discapacidad para la lectura de textos impresos, podrá tanto producir obras en formatos accesibles como solicitarlas y enviarlas a entidades y beneficiarios en otros países miembros de este Tratado sin que sea necesaria la autorización expresa de los titulares de los derechos.

Para ayudar a aquellas bibliotecas interesadas en proporcionar este servicio, la IFLA publicó *Ponerse en marcha*, una guía válida para conocer más en profundidad, si bien de un modo genérico, cómo las estipulaciones de este Tratado pueden afectar al servicio que bibliotecarios de cualquier país miembro pueden ahora brindar a usuarios con discapacidad para acceder a los textos impresos convencionales. Siguiendo las recomendaciones de la IFLA, la ONCE publica ahora una guía convenientemente adaptada a la realidad legal que, desde el 1 de enero de 2019, será de aplicación en nuestro país.

Para la elaboración de esta guía práctica para bibliotecarios se han tenido en cuenta los cuatro documentos que, legislativamente hablando, nos afectan:

* En primer lugar, el texto del propio Tratado de Marrakech, disponible en PDF en el siguiente enlace: <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_218.pdf> y en HTML en este otro: <http://www.wipo.int/wipolex/en/treaties/text.jsp?file_id=302979>.[[2]](#footnote-2)
* En segundo lugar, la Directiva Europea de 2017, que adapta el derecho comunitario a las normas del Tratado de Marrakech para regular el intercambio de obras en formatos accesibles entre países de la Unión Europea, y que debe incorporarse a la ley nacional de cada Estado miembro, disponible en PDF en <https://www.boe.es/doue/2017/242/L00006-00013.pdf>.
* En tercer lugar, el Reglamento de la Unión Europea, también de 2017, que regula ese mismo intercambio de obras en formatos accesibles pero entre Estados miembros de la Unión Europea y terceros países, norma de directa aplicación en España y disponible también en PDF en

<https://www.boe.es/doue/2017/242/L00001-00005.pdf>.

* Y en cuarto y último lugar, nuestra Ley de Propiedad Intelectual, que incorporó el 14 de abril de 2018 en un nuevo artículo 31 ter las disposiciones que exigía la Directiva Europea de 2017, y que está disponible en formato web en <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930&p=20180414&tn=1#a3-2>. España fue, así, el primer país de la Unión Europea en incorporar a su legislación sobre propiedad intelectual las estipulaciones de la norma europea.

***Francisco Javier Martínez Calvo***

Dirección de Educación, Empleo y Promoción Cultural

Dirección General de la ONCE

Madrid, España

Octubre de 2018

# Reconocimientos

«Cuando quiero leer un libro, hay dos cosas esenciales: elegir el libro correcto y leerlo bien. Y ahí es donde el Tratado de Marrakech me ayuda al incrementar la cantidad de libros a los que tengo acceso y al permitirme encontrarlos en todo el mundo y, en particular, en el mejor de todos los lugares: una biblioteca. Con esta guía, las bibliotecas contribuirán a hacer que el sueño del Tratado de Marrakech se haga realidad para millones de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades de lectura.»

***Bárbara Martín***

Vicepresidenta segunda, Unión Europea de Ciegos (EBU)

Responsable de la Oficina Técnica de Asuntos Europeos de la ONCE

«El Tratado de Marrakech es un convenio internacional de importancia crucial para las personas con dificultades de lectura que, durante mucho tiempo, han luchado por el acceso a los libros y al conocimiento. Cuando se ponga en práctica, el sector bibliotecario en conjunto puede asegurarles igualdad de oportunidades de lectura, aprendizaje y disfrute de la literatura. Esta guía ofrece asesoramiento práctico a bibliotecarios públicos, académicos, especializados y escolares acerca de cómo lograr ese objetivo en todo el planeta, así como en sus propios países.»

***Kirsi Ylänne***

Presidenta, Sección de la IFLA de Bibliotecas que dan Servicio a Personas   
con Discapacidad para Acceder al Texto Impreso

Especialista en Accesibilidad, Biblioteca Celia (Finlandia)

«Durante demasiado tiempo, a nosotros, como personas con discapacidad visual y dificultad para acceder al texto impreso en todo el mundo, se nos ha negado el acceso a la lectura y al estudio, cosas fundamentales para nuestra plena e igualitaria participación en la educación, el empleo y en nuestras comunidades. El Tratado de Marrakech trae consigo la promesa de eliminar las barreras que han dificultado nuestro acceso a los libros en formatos que podamos leer, y la de compartir lo que tenemos con nuestros hermanos y hermanas con discapacidad visual de los países en vías de desarrollo, quienes, hasta ahora, no han podido acceder ni a los pocos libros de que se disponía. Por cierto, creemos que el Tratado de Marrakech es el desarrollo más significativo en la vida de las personas ciegas y con discapacidad visual desde la invención del braille, hace cerca de 200 años».

***Penny Hartin***

**Directora ejecutiva**

**Unión Mundial de Ciegos**

# Prefacio

Cuando los estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) aprobaron el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso en 2013, se comprometieron a eliminar las barreras legales que se oponen al acceso de las personas que son ciegas, tienen una discapacidad visual o tienen otros problemas de lectura, tales como la dislexia, a libros y otros materiales de lectura. Abrieron el camino para superar la causa clave de la hambruna de libros,[[3]](#footnote-3) el hecho de que menos del 7 % de los libros que se publican[[4]](#footnote-4) estén a disposición de forma global en formatos accesibles, tales como el braille, el audio y el macrotipo, así como las obras digitales en formato DAISY.

En septiembre de 2016, cuando el Tratado de Marrakech entró en vigor, este compromiso se convirtió en realidad para los países que se unieron a este tratado administrado por la OMPI. Ello implicaba la obligación de introducir determinados cambios en las leyes nacionales.

Desde entonces, muchos países han puesto su normativa de derechos de autor en línea con el Tratado de Marrakech, bien porque forman parte de él o porque intentan unirse al sistema en un futuro próximo. Los cambios clave a efectuar en la ley deben garantizar que se pueda producir una obra en formato accesible y suministrarlo a una persona con discapacidad visual o a una institución, como una biblioteca, del mismo país o de otro.

Las bibliotecas son indispensables para el éxito de este innovador Tratado, y son clave en su puesta en práctica. Los beneficios económicos y sociales serán enormes y transformarán los servicios de información para los usuarios con dificultades de lectura.

Esta es una guía práctica para bibliotecarios sobre cómo usar el Tratado de Marrakech y cómo hacer un uso pleno de los nuevos derechos. Está dirigida a todos los tipos y tamaños de bibliotecas, desde las especializadas que ya brindan servicios a las personas con discapacidades, hasta las que están ansiosas de comenzar a hacerlo.

Apunta principalmente a los países que se han unido al Tratado de Marrakech y en los que la implementación nacional está completa o en progreso, de modo que las bibliotecas estén preparadas para ofrecer mejores servicios a sus usuarios con dificultades para acceder al texto impreso. Cuando el mayor número posible de bibliotecas aproveche plenamente este Tratado, estarán cumpliendo su papel a la hora de poner fin a la hambruna de libros.

***Teresa Hackett***

Directora del Programa de Derechos de Autor y Bibliotecas

EIFL – Información Electrónica para Bibliotecas

# Puntos importantes antes de empezar

* Esta guía pretende explicar los conceptos básicos que se deben aplicar en España de acuerdo con su legislación sobre propiedad intelectual.
* A medida que los gobiernos se incorporan al Tratado de Marrakech, la ley nacional y la puesta en práctica del Tratado puede variar ligeramente. Para promover un acceso global y consistente, la IFLA se opone a la introducción de restricciones innecesarias.
* Esta guía debe ser considerada como una explicación de, por un lado, los derechos generales de que se debe disponer en todos los países en los que el Tratado de Marrakech se implemente y, por otro, de sus especificidades según la legislación española.
* Si su biblioteca ya brinda servicios a personas con una gama más amplia de discapacidades (por ejemplo, a personas sordas) según la normativa nacional, el hecho de unirse al Tratado de Marrakech no afecta a esos servicios.[[5]](#footnote-5)
* Si bien esta guía está enfocada al uso del Tratado por parte de servicios bibliotecarios, hay una amplia gama de instituciones, así como de beneficiarios individuales, que están dentro del ámbito del Tratado de Marrakech, y que pueden utilizar los consejos de esta guía para hacer uso de sus disposiciones.
* Esta es una guía nacional, exclusiva al ámbito que regula la ley española.
* La traducción a otros idiomas es bienvenida.
* La guía puede actualizarse cuando resulte oportuno.[[6]](#footnote-6)

Permisos: Esta guía cuenta con la licencia internacional de [Creative Commons Attribution 4.0](http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/legalcode) (CC BY 4.0), lo que significa que existe libertad de copiarla, distribuirla, traducirla, adaptarla y hacer un uso comercial siempre que se atribuya a IFLA, WBU and EIFL.

A **Creative Commons** (CC) **license** is one of several public copyright **licenses** that enable the free distribution of an otherwise copyrighted work. A CC **license** is used when an author wants to give people the right to share, use, and build upon a work that they have created. Attribution

CC BY

This license lets others distribute, remix, tweak, and build upon your work, even commercially, as long as they credit you for the original creation. This is the most accommodating of licenses offered. Recommended for maximum dissemination and use of licensed materials.

**Siglas**

Siglas usadas en esta guía:

* DAISY – Sistema de Información Digital Accesible.
* IFLA – Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas.
* LPI – Ley de Propiedad Intelectual española.
* OMPI – Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
* UE – Unión Europea.
* UMC – Unión Mundial de Ciegos.

**Descargo de responsabilidad**

La información de este documento no constituye asesoramiento legal. La IFLA no asume ninguna responsabilidad sobre la información que contiene este documento y renuncia a toda obligación a su respecto. En caso de duda, solicite asesoramiento legal local.

# Tratado de Marrakech: lo fundamental

## ¿Qué es el Tratado de Marrakech?

El Tratado de Marrakech es un convenio internacional adoptado en 2013 por los estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), agencia especializada de las Naciones Unidas. El título completo es *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.*

Es el primer tratado de derechos de autor basado, en esencia, en principios de derechos humanos, con referencias específicas a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD de la ONU).

## ¿Qué efecto tiene el Tratado de Marrakech?

Por primera vez, se crea un marco legal internacional que permite producir y distribuir ejemplares en formatos accesibles para personas con dificultades para acceder al texto impreso, así como compartirlos de forma transfronteriza. Según el Tratado de Marrakech, se benefician las personas con dificultades de lectura, entre las que se incluyen a personas ciegas, con discapacidad visual, de percepción o de lectura, así como las que no pueden enfocar los ojos o sostener o manipular un libro.

## ¿Por qué se aprobó el Tratado de Marrakech?

Se aprobó para eliminar las barreras de derechos de autor que impedían el acceso al texto impreso a las personas con dificultades para su lectura. Solo un 7 % de las publicaciones se ponen a disposición globalmente en formatos accesibles, y en el mundo en vías de desarrollo, donde vive el 90 % de las personas ciegas o con discapacidad visual, la cifra es inferior al 1 %.[[7]](#footnote-7) Este problema se debe, en parte, a los obstáculos que crean las leyes de derechos de autor que el Tratado procura eliminar.

## ¿Se involucraron las bibliotecas en la elaboración del Tratado de Marrakech?

Sí.[[8]](#footnote-8) En 2009, la Unión Mundial de Ciegos (UMC) propuso a los estados miembros de la OMPI el borrador del Tratado. La IFLA y otros representantes del sector bibliotecario apoyaron firmemente las negociaciones con la OMPI durante más de cinco años y participaron en la Conferencia Diplomática de Marrakech en 2013 que condujo a su adopción. Algunos gobiernos pidieron asesoramiento e información a sus organizaciones nacionales de personas con ceguera y baja visión y a sus asociaciones de bibliotecas.

Ahora, los bibliotecarios están esforzándose para garantizar que los beneficios del Tratado sean máximos y que las bibliotecas desempeñen por completo su rol para ayudar a poner fin a la hambruna de libros que sufren las personas con discapacidad para acceder al texto impreso.

## ¿Qué países se han unido al Tratado de Marrakech?

Encontrarán una lista actualizada de los países que se han unido al Tratado de Marrakech en el sitio web de la OMPI:

[http://www.wipo.int/treaties/en/ShowResults.jsp?lang=en&treaty\_id=843.](http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=en&treaty_id=843)

En el caso de España, al ser miembros de la Unión Europea y haber sido esta la que, haciendo uso de su competencia exclusiva, ratificara el tratado en nombre de todos sus miembros, las fechas de firma, entrega del instrumento y entrada en vigor son aquellas que figuran para la Unión Europea.

## ¿Quiénes se benefician del Tratado?

Nuestra LPI dice expresamente:

Se entiende por discapacidad visual y dificultad para acceder a obras impresas, a los efectos de determinar los beneficiarios de este apartado, las que tienen las personas que:

a) sean ciegas;

b) tengan una discapacidad visual que no pueda corregirse para darle una función visual sustancialmente equivalente a la de una persona sin ese tipo de discapacidad, y que, en consecuencia, no sean capaces de leer obras impresas en una medida sustancialmente equivalente a la de una persona sin ese tipo de discapacidad;

c) tengan una dificultad para percibir o leer que, en consecuencia, las incapacite para leer obras impresas en una medida sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa dificultad, o

d) no puedan, debido a una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida que normalmente sería aceptable para la lectura.

Según esto, todas las personas con dificultades para acceder al contenido de un texto impreso son susceptibles de beneficiarse del Tratado.

Una discapacidad visual ―ceguera o baja visión―, una discapacidad asociada al desarrollo o al aprendizaje ―como la dislexia y el autismo― o una discapacidad física ―por ejemplo, la enfermedad de Parkinson o una parálisis― pueden originar dificultades para la lectura.

No es necesario que la discapacidad sea permanente.[[9]](#footnote-9) Las personas que experimentan una ceguera temporal, por ejemplo, se pueden beneficiar del Tratado durante el tiempo que tal condición persista.

Las personas con otro tipo de discapacidad, tales como sordera, no están cubiertas por el Tratado de Marrakech (aunque podrían tener una cobertura específica dentro de la Ley de Propiedad Intelectual). Sin embargo, una persona con sordoceguera estaría autorizada a hacer uso del Tratado.

# Las bibliotecas y el Tratado de Marrakech

## ¿Cómo apoya el Tratado de Marrakech los servicios bibliotecarios?

Una vez puesto en práctica de acuerdo con las leyes nacionales, el Tratado de Marrakech transforma los servicios de las bibliotecas para personas con dificultades para acceder al texto impreso:

a. Al eliminar las barreras legales que se oponen a la producción y la distribución de obras en formatos accesibles, aumenta inmediatamente la cantidad de materiales de lectura disponibles para los lectores con dificultades para acceder al texto impreso.

b. Al ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo, porque las bibliotecas pueden agrupar sus recursos a nivel nacional, regional o internacional. Pueden coordinar la producción de ejemplares, dando como resultado una menor duplicación de esfuerzos, evitando que, como hasta ahora, el mismo libro se produzca múltiples veces en un mismo idioma en distintos países.

## ¿Puede mi biblioteca dar los servicios incluidos en el Tratado de Marrakech?

Cualquier biblioteca o entidad que proporcione servicios sin ánimo de lucro tiene derecho a beneficiarse del Tratado de Marrakech cuando atiende a usuarios con dificultades de lectura. Es lo que tanto en el Tratado como en nuestra Ley de Propiedad Intelectual se conoce como «entidad autorizada».

Además, una entidad con ánimo de lucro reconocida por el Gobierno como entidad prestataria de servicios no lucrativos a personas con dificultades de lectura estaría igualmente autorizada a acogerse a los términos del Tratado.[[10]](#footnote-10)

La LPI, de acuerdo con el Tratado, lo expresa de esta manera:

Serán entidades autorizadas, a los efectos de este artículo, aquellas entidades que proporcionen sin ánimo de lucro a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información, o que, siendo instituciones públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, tengan estos servicios como una de sus actividades principales, como una de sus obligaciones institucionales o como parte de sus misiones de interés público.

## ¿Está obligada mi biblioteca a dar servicios según el Tratado de Marrakech?

El Tratado de Marrakech no impone la obligación de proporcionar ejemplares en formatos accesibles, sino que simplemente otorga el derecho a producirlos, suministrarlos, importarlos y exportarlos. En otras palabras, el Tratado otorga el permiso para hacer cosas que no se pueden realizar sin tal autorización.

## Según el Tratado de Marrakech, ¿qué pueden hacer las bibliotecas?

Una biblioteca puede suministrar ejemplares accesibles directamente a las personas con dificultades de lectura o a alguien que intervenga en su nombre, como, por ejemplo, un cuidador.

La biblioteca también puede suministrar o recibir un ejemplar accesible a y de otra biblioteca o institución del mismo o de otro país que se haya unido al Tratado de Marrakech. La distribución de obras adaptadas a nivel nacional y dentro del ámbito de la Unión Europea aparece expresamente en el texto de la propia LPI, mientras que la importación y exportación de obras de y hacia países miembros del Tratado no pertenecientes a la UE están reguladas por el Reglamento comunitario correspondiente.[[11]](#footnote-11) A efectos prácticos, no hay diferencia en el intercambio transfronterizo entre países de la UE o entre estos y terceros países, siempre que el país de origen/destino con el que trate la institución española sea también miembro del Tratado de Marrakech.

Una biblioteca puede importar un ejemplar de una obra en formato accesible y guardarla e incluirla en su catálogo como si fuera de producción propia, y distribuirla entre sus usuarios siempre que estos cumplan los requisitos que aparecen en la ley.

## ¿Qué obras están cubiertas por el Tratado de Marrakech?

Están incluidas obras y anotaciones basadas en texto, tales como libros, libros electrónicos, libros en audio,[[12]](#footnote-12) periódicos, revistas y partituras musicales, así como las ilustraciones e imágenes que aparecen en ellos.

El Tratado se aplica no solo a obras *impresas*, sino a toda obra «ya divulgada», puesta a disposición pública sea o no por medio de una publicación impresa, incluyendo medios tales como repositorios digitales y servidores.

Los materiales audiovisuales, tales como las películas, no están cubiertos, aunque sí se incluyen los textos incluidos en discos multimedia educativos.

## ¿Qué es un formato accesible?

Un formato accesible es cualquier formato que permita a una persona con una discapacidad que implique dificultades de acceso al texto impreso el que pueda leerlo con tanta comodidad como lo hacen quienes no tienen esa discapacidad. La LPI lo expresa de esta manera, de acuerdo con el espíritu y la letra del Tratado:

No necesitan autorización del titular de los derechos de propiedad intelectual los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige.

Si bien ni el Tratado ni nuestra LPI especifican cuáles son esos formatos con el fin de dar cabida a cualesquiera nuevas tecnologías o técnicas se utilicen en el futuro para este fin, ejemplos típicos de materiales y sistemas de adaptación que se utilizan en la actualidad incluirían el braille, los macrotipos y los libros en audio analógico. También pueden serlo determinados formatos digitales, tales como libros DAISY (Sistema de Información Digital Accesible) de solo audio, los libros DAISY con el texto íntegro de la obra ―que aparece destacado y sincronizado con el audio, sea este en síntesis de voz o con voz humana―, los libros electrónicos en EPUB3 ―formato de libro digital con características de accesibilidad incorporadas― y los archivos LFK, de uso habitual en los países de lengua rusa. Además, pueden hacerse fácilmente accesibles los documentos en formatos comunes, como Word o PDF.

Como norma general, es válida cualquier tipo de adaptación que permita cumplir con los fines del Tratado sin excederlos.

## ¿Cómo comparten archivos accesibles las bibliotecas?

No hay un único procedimiento para el intercambio de obras accesibles entre bibliotecas. Este dependerá del formato de la obra y de cómo prefiere recibirla el interesado, de la frecuencia de los pedidos y de la existencia o no de infraestructura para brindar tales servicios.

Por ejemplo, se pueden usar los sistemas en línea de la biblioteca para suministrar documentos u otra plataforma digital segura de intercambio.

Los mecanismos de intercambio deben ser simples y directos, especialmente si se van a estimular las operaciones internacionales. Por ejemplo, se pueden usar plataformas en línea como Dropbox para compartir enlaces a recursos entre bibliotecas.

Encontrarán ejemplos de servicios de libros accesibles en la pregunta 15.

## ¿Es necesario que mi biblioteca lleve un registro?

Según la LPI, sí. Si bien, tal y como lo expresa claramente el Tratado, cualquier práctica de mantenimiento de registros será establecida por las bibliotecas, no por una agencia gubernamental. En cualquier caso, llevar un registro es no solo una buena práctica ―como lo hacen las bibliotecas para otros tipos de transacciones―, sino, en el caso de las bibliotecas españolas, una necesidad, ya que aquellas que den servicio a personas con discapacidad para la lectura en virtud del tratado, deberán:

d) Publicar información sobre las actuaciones realizadas en aplicación de las letras anteriores, siendo suficiente, a estos efectos, una actualización semestral en su portal de internet y una remisión de dicha información, actualizada semestralmente, al centro directivo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte competente en materia de propiedad intelectual y a la entidad o entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que representen a los titulares de las obras adaptadas a formato accesible. El referido centro directivo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte creará y llevará un registro de las entidades autorizadas y podrá comprobar, en cualquier momento, las actuaciones informadas por éstas.

e) Facilitar de forma accesible, previa solicitud, la lista de obras y formatos disponibles según lo previsto en la anterior letra d), y los datos de las entidades autorizadas con las que hayan intercambiado ejemplares en formato accesible, a los beneficiarios del apartado anterior, a otras entidades autorizadas o a los titulares de derechos.

El contenido de los registros de este tipo de asuntos no debería ser significativamente distinto al relativo a otros tipos de servicios bibliotecarios, pero el texto de la ley nos da una pista clara de los datos que esos registros deben recoger para poder dar cumplimiento a la misma.

De acuerdo con el Tratado, las bibliotecas establecen y siguen sus propias prácticas en asuntos tales como quiénes tienen derecho a beneficiarse, cómo limitar la distribución a determinadas bibliotecas y personas, cómo desalentar la distribución de copias no autorizadas y cómo cuidar la manipulación de ejemplares accesibles. Las pautas deben incluir buenas prácticas para establecer quiénes tienen derecho a beneficiarse, los procedimientos para el debido cuidado de la producción y distribución de formatos accesibles y para impedir los usos no autorizados.

La biblioteca debe cumplir con estos requisitos siempre «respetando plenamente la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales», tal y como dice la LPI.

## ¿Cómo sé que la persona que solicita el servicio puede beneficiarse del Tratado?

Asegurarnos de que la persona a la que entregamos una obra en formato accesible es uno de los beneficiarios legítimos del Tratado es, sin duda, la mejor manera de hacer que el mismo funcione correctamente. De hecho, más allá del tipo de formato utilizado, que la distribución de la obra se realice con los mayores controles de seguridad a todos los niveles es prioritario a la hora de hacer uso de esta excepción. Por ello, las entidades autorizadas deben asegurarse, por el medio más conveniente y siguiendo siempre la legislación actual sobre protección de datos, de que la persona que solicita una obra en formato accesible cumple con los requisitos exigidos.

Del mismo modo, debe advertir a ese usuario de que la obra adaptada que recibe es para su uso exclusivo, y que su distribución a terceros (incluso si también son beneficiarios del Tratado), su copia, modificación u otro tipo de manipulación no están permitidas en ningún caso.

En el caso de España, acreditar, por ejemplo, la pertenencia a la ONCE como afiliada a la misma es una manera sencilla de corroborar el grado de discapacidad visual de la persona que solicita el servicio. Este mismo sistema de acreditación puede también utilizarse con miembros de entidades que ―con un nivel de reconocimiento similar al que la ONCE tiene en España― dan servicios a personas ciegas y con discapacidad visual en otros países.[[13]](#footnote-13) En otros casos y para otro tipo de discapacidades puede ser necesario un certificado médico o cualquier otra documentación oficial que certifique la necesidad de esa persona a hacer uso de obras adaptadas a otros formatos.

# Servicios de libros accesibles

## ¿Qué servicios de libros accesibles existen ya? ¿Reúne mi biblioteca las condiciones para participar?

Se dispone en este momento de los siguientes servicios:

* El Servicio Mundial de Libros del Consorcio de Libros Accesibles de la OMPI (ABC, por sus siglas en inglés), que facilita gratuitamente la función de intercambio de materiales en formatos accesibles entre entidades autorizadas de cualquier país, independientemente de que sean miembros del Tratado o no (<http://www.accessiblebooksconsortium.org/portal/es/index.html>). En el momento de distribuir esta guía, este servicio está disponible únicamente para entidades autorizadas, no para usuarios a nivel particular. El sistema evalúa la legislación de cada país participante, permitiendo la descarga sin intermediarios entre dos países adscritos al Tratado y recabando la autorización de los titulares de los derechos para intercambios en los que al menos uno de los países no lo ha ratificado aún.
* *Bookshare* (<https://www.bookshare.org/cms/>), con 16000 títulos en español en formato electrónico. Disponible para entidades y usuarios particulares por suscripción con un coste anual.

Muchas entidades que dan servicio a personas con discapacidad visual tienen sus propios servicios bibliotecarios en línea. Conviene contactar con cada organización para averiguar cómo colaborar con ella.

## ¿Cómo puedo averiguar qué otras bibliotecas tienen colecciones accesibles?

Muchos países tienen un servicio nacional de bibliotecas para personas con dificultades de lectura y organizaciones sin ánimo de lucro que ofrecen asistencia. Tienen la estructura ideal para intercambiar materiales con su biblioteca.

Tanto la Sección de Bibliotecas que dan Servicio a Personas con Discapacidad para Acceder al Texto Impreso de la IFLA (<https://www.ifla.org/lpd>) como la que brinda Servicios para Personas con Necesidades Especiales (<https://www.ifla.org/lsn>) pueden ayudar a identificar y a ponerse en contacto con las bibliotecas de sus miembros. En la sección de la IFLA dedicada a las bibliotecas nacionales podrá localizar la de su país (<https://www.ifla.org/national-libraries>).

La OMPI ha recopilado recursos sobre libros accesibles para personas con discapacidad visual y dificultades de lectura. La lista incluye bibliotecas y distribuidores comerciales de todo el mundo:

[http://www.accessiblebooksconsortium.org/sourzces/en/](http://www.accessiblebooksconsortium.org/sources/en/).

Otras fuentes de información de interés son las asociaciones y consorcios de bibliotecas, universidades (algunas de las cuales ofrecen servicios de apoyo a la discapacidad) y organizaciones al servicio de estas personas, incluida la Unión Mundial de Ciegos (<http://www.worldblindunion.org/spanish/Pages/default.aspx>) y la Asociación Internacional de Dislexia (<https://dyslexiaida.org/>), así como los miembros de ambas.

La Unión Mundial de Ciegos ofrece en su página web un directorio con datos de contacto de las distintas organizaciones miembro en todos los continentes: <http://www.worldblindunion.org/Spanish/Recursos/Pages/Grouped-Member-links.aspx>.

## ¿Cómo pueden las bibliotecas hacer que otras descubran sus obras en formatos accesibles?

La creación de una biblioteca global accesible fue una ambición clave de quienes propusieron el Tratado de Marrakech. Por eso, es crucial lograr que los materiales adaptados puedan ser localizados por otras bibliotecas de todo el planeta.

La forma más eficaz de conseguirlo es incluir metadatos específicos en el registro del catálogo, tales como tipo de formato, versión/código, tamaño de archivo, etc., de acuerdo con los estándares de catalogación internacional.

Se recomienda también que las bibliotecas participen en cualquier sistema de información compartida o catálogo colectivo de su área de actuación. Si no existieran, sería bueno considerar la posibilidad de iniciar uno.

## ¿Puede cobrar mi biblioteca por proporcionar un servicio de libros accesibles?

Para hacer uso del Tratado de Marrakech, la biblioteca debe brindar el servicio sin ánimo de lucro. Sin embargo, las bibliotecas pueden recuperar los costes a fin de cubrir la producción y/o distribución cuando lo consideren necesario.

## ¿Tienen que pagar las bibliotecas alguna remuneración en concepto de derechos de autor?

El Tratado de Marrakech permite que los países decidan si los titulares de los derechos de autor tienen que ser remunerados por la producción y/o distribución de una copia en formato accesible, siempre que aquellos prueben fehacientemente que este servicio produce un perjuicio económico excesivo a la normal explotación comercial de la obra.[[14]](#footnote-14)

La LPI española no contempla este supuesto.

## ¿Cómo funciona el concepto de «disponibilidad comercial» del Tratado?

Este concepto, que aparece también como una opción en el Tratado a la hora de implementarlo a nivel nacional, obliga a la entidad a tratar de averiguar si la obra solicitada y en el formato solicitado puede ser adquirida por el usuario en el mercado editorial ordinario. En ese caso, la producción y/o distribución de esa obra en ese formato estaría vetada.[[15]](#footnote-15)

En España, al igual que en todos los países de la Unión Europea, esta cláusula ha sido prohibida. En la Directiva europea que regula la transposición del Tratado se dice expresamente que ningún país de la UE está autorizado a incluir esta precondición en su legislación nacional. Sin embargo, puede afectar a su biblioteca a la hora de solicitar obras en formatos accesibles a países no miembros de la UE que han incluido esa cláusula en su legislación, como Canadá o Australia.

# Trabajar con formatos accesibles

## Hay un bloqueo digital en una obra no accesible. ¿Puedo eliminarlo?

En el Tratado de Marrakech se pide a los países que garanticen que las medidas tecnológicas que algunos contenidos incluyen para evitar su uso no autorizado no impidan a quienes tienen dificultades de lectura o a quienes realizan la adaptación de una obra a un formato accesible el acceso a su contenido. Sin embargo, el Tratado no establece específicamente cómo se debe implementar esto en la legislación nacional de cada país.

En el caso de España, nuestra LPI dice que:

Los titulares de derechos sobre obras o prestaciones protegidas con medidas tecnológicas eficaces deberán facilitar a [las personas con discapacidad] los medios adecuados para disfrutar de ellos, conforme a su finalidad, siempre y cuando tales beneficiarios tengan legalmente acceso a la obra o prestación de que se trate.

Esto no le autoriza a desbloquear por sus propios medios, por ejemplo, un libro electrónico o una grabación sonora que estén protegidos tecnológicamente frente a usos indebidos, pero sí le permitirá exigir a los titulares de los derechos que le proporcionen los medios o el formato adecuado, e incluso acudir ante la jurisdicción civil si se niegan a ello.

## La licencia de recursos electrónicos no permite a las bibliotecas copiar o distribuir una obra. ¿Qué puedo hacer?

El Tratado no hace mención de la relación entre obras adquiridas por medio de una licencia y excepciones al derecho de autor. Por eso, la posibilidad de producir un ejemplar accesible a partir de aquellas depende de los términos generales de la licencia y de la LPI.

La buena noticia es que una buena cantidad de países han protegido sus excepciones y limitaciones a la propiedad intelectual de tal invalidación colocando la ley nacional (u otra superior) por encima de los términos de la licencia, permitiendo, por lo tanto, que se creen y distribuyan copias en los formatos accesibles necesarios.

En la puesta en práctica del Tratado de Marrakech por parte de la Unión Europea y, por lo tanto, de España, se dice expresamente que los estados miembros de la UE deben garantizar que la excepción que permite la producción de ejemplares en formatos accesibles no pueda ser invalidada por los términos restrictivos que pudiera contener una licencia.

# Lecturas recomendadas

## *Crear formatos accesibles*

## ¿Dónde puedo encontrar información sobre la creación de documentos en formatos accesibles?

Benetech ofrece varias guías útiles para la producción de materiales docentes en formatos accesibles. La encontrarán (en inglés y en PDF) en la sección *Education* de la página <https://benetech.org/about/resources/>.

El Consorcio DAISY, por su parte, ofrece una amplia gama de herramientas de autoría y producción en <http://www.daisy.org/tools/production>. Algunas de ellas han sido traducidas al castellano por personal de la ONCE.

## *Otras guías sobre el Tratado*

## ¿Hay otras guías acerca del Tratado de Marrakech?

Sí. EIFL creó una guía de defensa y promoción del Tratado para el sector bibliotecario: *El Tratado de Marrakech: guía EIFL para* bibliotecas, disponible en formato PDF en:

<http://www.eifl.net/system/files/resources/201710/marrakesh_sp_v2_low.pdf>.

La Unión Mundial de Ciegos preparó una guía acerca del marco legal del Tratado de Marrakech, disponible en español en Word en:

<http://www.worldblindunion.org/Spanish/Our-work/our-priorities/CRPD/WBU%20Guide%20to%20the%20Marrakesh%20Treaty-%20Spanish.docx>.

Existe, además, una versión *de bolsillo*, también es español y en Word:

<http://www.worldblindunion.org/Spanish/Our-work/our-priorities/CRPD/The%20World%20Blind%20Union%20Marrakesh%20Pocket%20Guide%20Version-FINAL-esp.docx>.

IFLA y Eblida, la Oficina Europea de Asociaciones de Bibliotecas y Servicios de Información y Documentación, publicaron *Implementing the Marrakesh Treaty in Europe: a guide*, una adaptación de la guía de EIFL, como ayuda a la interpretación e implementación dentro de la Unión Europea de la Directiva y el Reglamento correspondientes. *Implementing the Marrakesh Treaty in European Union Member States: a guide for libraries* está disponible únicamente en inglés en [Word](http://www.eblida.org/Documents/Marrakesh%20Treaty/01_eu_marrakesh_transposition_guide.docx) y en [PDF](http://www.eblida.org/Documents/Marrakesh%20Treaty/01_eu_marrakesh_transposition_guide.pdf).

# Agradecimientos

Gracias a todos los que contribuyeron a la guía *Ponerse en marcha*, en la que se basa esta adaptación a la LPI española:

Ingvild Aanensen

Diego Anthoons

Jonathan Band

Saskia Boets

Vincent Bonnet

Donna Bourne-Tyson

Chris Corrigan

Jim Fruchterman

Sarah Guay

Susan Haigh

Penny Hartin

Nina Kassis Adamo

Hiroshi Kawamura

Dick Kawooya

Lina Kouzi

Koen Krikhaar

Kari Kummeneje

Patricia LaCivita

Jelena Lešaja

Mike L. Marlia

Ariadna Matas

Bárbara Martín Muñoz

Denise Nicholson

Kristina Passad

Geert Ruebens

Winston Tabb

Brad Turner

Pentti Vattulainen

Lisa Wadors

Nancy Weiss

Stephen Wyber

Zhang Xuechan

Ma Yan

Kirsi Ylänne

Yasmine Youssef

Sha Yunke

1. «El mundo sufre **hambre de libros**. Se trata de un problema descomunal. Sin libros, periódicos ni revistas, las personas ven su vida coartada.» Tomado de [*El Tratado de Marrakech - Hacia la erradicación del hambre mundial de libros*](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_marrakesh_overview.pdf), OMPI, 2016 [PDF]. [↑](#footnote-ref-1)
2. La OMPI ha publicado también un pequeño folleto titulado *Principales disposiciones y ventajas del Tratado de Marrakech* ―disponible en PDF en <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_marrakesh_flyer.pdf>― que resume su contenido de manera práctica y didáctica. [↑](#footnote-ref-2)
3. [*El Tratado de Marrakech: hacia la erradicación del hambre mundial de libros*](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_marrakesh_overview.pdf), OMPI, 2016 [PDF]. [↑](#footnote-ref-3)
4. Op. cit. [↑](#footnote-ref-4)
5. IFLA se opone a cualquier nueva restricción con respecto a otros tipos de discapacidad. [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.ifla.org/copyright>. [↑](#footnote-ref-6)
7. De [*El Tratado de Marrakech: hacia la erradicación del hambre mundial de libros*](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_marrakesh_overview.pdf), OMPI, 2016 [PDF]. [↑](#footnote-ref-7)
8. La Unión Mundial de Ciegos (UMC) hizo el borrador de la primera versión del Tratado, que se modificó durante las negociaciones. Brasil, Ecuador y Paraguay fueron los estados miembros de la OMPI que presentaron la propuesta del tratado. [↑](#footnote-ref-8)
9. [*Guía del Tratado de Marrakech de la Unión Mundial de Ciegos*](http://www.worldblindunion.org/Spanish/Our-work/our-priorities/CRPD/WBU%20Guide%20to%20the%20Marrakesh%20Treaty-%20Spanish.docx), pág. 47 [Word]. [↑](#footnote-ref-9)
10. [*Guía del Tratado de Marrakech de la Unión Mundial de Ciegos*](http://www.worldblindunion.org/Spanish/Our-work/our-priorities/CRPD/WBU%20Guide%20to%20the%20Marrakesh%20Treaty-%20Spanish.docx)[Word], pág. 39. [↑](#footnote-ref-10)
11. [*Reglamento (UE) 2017/1563 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017 sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión y terceros países de ejemplares en formato accesible*](https://www.boe.es/doue/2017/242/L00001-00005.pdf)*...* [formato PDF]. [↑](#footnote-ref-11)
12. Si bien no aparece expresamente en la LPI española, el tratado incluye expresamente los *audiolibros*, obras en audio publicadas comercialmente, cuya accesibilidad puede mejorarse transformándolos, por ejemplo, en un libro audio en DAISY. [↑](#footnote-ref-12)
13. La FOAL (Fundación ONCE América Latina) puede ser una buena fuente para averiguar qué entidades en otros países de habla hispana tienen reconocimiento internacional. En el monográfico que ha publicado la FOAL sobre su labor (disponible en PDF en <https://www.foal.es/sites/default/files/Monogr%C3%A1ficoFOAL_0.pdf>) encontrará información sobre instituciones para personas con discapacidad visual en toda América Latina. [↑](#footnote-ref-13)
14. La IFLA se opone a la remuneración en concepto de derechos de autor sobre obras en formatos alternativos. [↑](#footnote-ref-14)
15. La implementación de la «disponibilidad comercial» implica que la entidad hará un esfuerzo razonable para averiguar si la obra (en el formato solicitado) se encuentra disponible comercialmente, siempre y cuando sea en un plazo y a un precio razonables. La IFLA se opone a la introducción de un control de disponibilidad comercial que añada cargas administrativas innecesarias a las bibliotecas y que dificulten la producción y/o distribución de ejemplares accesibles en detrimento del servicio en sí. [↑](#footnote-ref-15)